

La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 11 fracción VI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco; y:

En mérito de lo anterior se expiden los **Términos y Condiciones para las Personas Usuarias de Jalisco Paseo Interactivo, espacio a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco.**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes términos y condiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto la regulación de las políticas para las personas que accedan a los espacios de Jalisco Paseo Interactivo a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Museos Exposiciones y Galerías de Jalisco, a través de la adquisición de un boleto de acceso, bajo cualquiera de sus modalidades.

Todo aquello no contemplado en el presente instrumento, será subsanado por los procedimientos previstos en otros ordenamientos de aplicabilidad interna y/o general del Organismo, así como aquellos de orden común que en sentido supletorio o complementario pudieran ser análogos y en razón de competencia aplicables.

Artículo 2. Quedan excluidos del presente instrumento lo relativo a los arrendamientos administrativos de los Espacios para eventos públicos o privados, por lo que para estos actos se regirá a lo previsto dentro del Código Civil del Estado Jalisco, siempre y cuando no se contravenga a los intereses de Jalisco Paseo Interactivo.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. Aceptación: La aceptación de cumplir y hacer cumplir los presentes términos y condiciones por parte de las Personas Usuarias, Responsables y Adquirentes, la cual se realiza de manera tácita con la adquisición del boleto de acceso o al acceder a Jalisco Paseo Interactivo;

II. Área Común: Espacios en los que el acceso se encuentra disponible y son compartidos por todas las personas usuarias y personal de Jalisco Paseo Interactivo, como lo son las áreas verdes, jardineras, arbolado, baños, cafeterías, corredores, pasillos, fuente de sodas y restaurantes;

III. Atención médica prehospitalaria: Es la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

IV. Aviso sobre Fotosensibilidad: Aviso de advertencia ubicado al ingreso de las exhibiciones permanentes, temporales y del Teatro "Werika", mismo que informa a la Persona Usuaria que un porcentaje sumamente reducido de personas puede experimentar una convulsión al exponerse a ciertas imágenes visuales, incluidas mas no limitadas a luces parpadeantes o patrones que pueden aparecer en las experiencias, incluso las personas sin antecedentes de ataques o epilepsia pueden padecer enfermedades no

diagnosticadas que puedan provocar estos ataques epilépticos por fotosensibilidad mientras hacen uso de las experiencias;

V. Boleto de Acceso: Boleto físico o digital que permite, según la modalidad adquirida, el ingreso a las Áreas Comunes, exhibiciones permanentes, temporales, como del Teatro “Werika” de Jalisco Paseo Interactivo;

VI. Boleto de Acceso Básico: Comprobante físico o digital que acredita el ingreso de la Persona Usuaria a las Áreas Comunes, exhibiciones permanentes y temporales de Jalisco Paseo Interactivo;

VII. Boleto de Acceso General: Comprobante físico o digital que acredita el ingreso de la Persona Usuaria a las Áreas comunes, exhibiciones permanentes, temporales y al Teatro “Werika” de Jalisco Paseo Interactivo;

VIII. Coordinación: Coordinación General de Jalisco Paseo Interactivo, la cual es Unidad Administrativa del Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco;

IX. Derechos Fundamentales: Derechos Humanos, Constitucionales, Convencionales y Emergentes;

X. Espacio: Se refiere a Jalisco Paseo Interactivo, en todo su conjunto, sin incluir el estacionamiento, el cual se rige por un reglamento propio;

XI. Espacios: Exhibiciones permanentes y temporales comprendidas en las secciones de persona, creatividad, identidad y naturaleza;

XII. Fotosensibilidad: Reacción patológica a la luz;

XIII. Interés Social: Necesidad del Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco en beneficiar a la sociedad, o bien, evitar algún mal, desventaja o trastorno;

XIV. JAPI: Jalisco Paseo Interactivo;

XV. Junta de Gobierno: Es el órgano máximo de decisión del Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco;

XVI. MEG: Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco;

XVII. Niñez: Personas menores de 12 doce años de edad;

XVIII. Orden Público: Que tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población;

XIX. Persona Adulto Mayor: Persona mayor de sesenta años cumplidos que presente documento oficial que lo acredite, como lo es el expedido por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, entre otros;

XX. Persona Adquirente: Persona física o moral que cuenta con capacidad legal para adquirir Boleto de Acceso a través del pago de una tarifa;

XXI. Persona con Discapacidad: Persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno

social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXII. Persona Responsable: Persona física mayor de edad que acepta cumplir los presentes términos y condiciones, así como acepta ser responsable de hacer cumplir los términos a las Personas Usuarias menores de edad a su cargo;

XXIII. Persona Usuaria: Persona física, ya sea mayor o menor de edad, que cuenta con Boleto de Acceso Básico o General;

XXIV. Primeros Auxilios: Cuidados inmediatos, adecuados y provisionales brindados a las personas accidentadas o con enfermedades de aparición súbita antes de la llegada de profesionales especializados o de la respectiva atención en un centro asistencial;

XXV. Reglamento: Reglamento para el uso de espacio del Estacionamiento de JAPI;

XXVI. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco;

XXVII. Sala de Lactancia: Espacio digno, privado, higiénico y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia, amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su estadía en JAPI;

XXVIII. Taquillas: Sitio físico ubicado en JAPI a través del cual las personas pueden adquirir de manera física o digital los boletos de acceso;

XXIX. Tarifa: Precio del Boleto de Acceso en cualquiera de sus modalidades;

XXX. Teatro “Werika”: Teatro suspendido ubicado en JAPI;

XXXI. Términos: Términos y Condiciones para las Personas Usuarias de Jalisco Paseo Interactivo, espacio a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco; y

XXXII. Urgencia médica: Todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, o la pérdida de un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

Artículo 4. Los Términos son de observancia obligatoria para cualquier Persona Adquirente, Responsable y/o Usuaria tenedora o adquirente de un Boleto de Acceso a través de las Taquillas, así como los medios autorizados por el MEG.

Artículo 5. La inobservancia o desconocimiento de cualquier Persona Adquirente, Responsable y/o Usuaria de los presentes lineamientos y normatividad, queda a su arbitrio y entera responsabilidad, toda vez que éstos mismos son de conocimiento público, y, su divulgación y publicidad es de forma generalizada y sin restricciones, a través de los medios físicos y digitales de MEG.

Capítulo II De las Generalidades de JAPI

Sección Primera Del Horario

Artículo 6. El horario de JAPI será comprendido de la siguiente manera:

I. Espacios y Áreas comunes:

a) Martes a viernes de 09:00 nueve a 18:00 dieciocho horas; y

b) Sábados y domingos de 10:00 diez a 19:00 diecinueve horas.

II. Teatro “Werika”, con capacidad de 40 personas por cada 60 sesenta minutos:

a) Martes a viernes de 09:00 nueve a 18:00 dieciocho horas; y

b) Sábados y domingos de 10:00 diez a 19:00 diecinueve horas.

Quedan exceptuados los días que informe el MEG a través de los medios oficiales.

Artículo 7. Lo relativo al horario del estacionamiento se regirá conforme a los dispuesto en el Reglamento.

Sección Segunda Del Boleto de Acceso y de las Tarifas

Artículo 8. La Persona Adquirente podrá obtener su(s) Boleto(s) de Acceso, en cualquiera de sus modalidades, en las Taquillas o a través de la plataforma digital oficial del MEG.

Artículo 9. Las modalidades de los Boletos de Acceso son:

I. Boleto de Acceso Básico; y

II. Boleto de Acceso General.

Artículo 10. Las Tarifas del Boleto de Acceso, en cualquiera de sus modalidades, será visible en Taquillas y en el sitio web oficial de MEG, así como los descuentos dirigidos a la Niñez, Adolescencia, Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad o los que autorice la Junta de Gobierno del MEG.

El Boleto de Acceso deberá liquidarse por su importe total, de lo contrario, no será válido.

Artículo 11. Los derechos generados con motivo de la adquisición de un Boleto de Acceso, permite a la Persona Usuaría a hacer uso de los espacios bajo la modalidad adquirida, por tal motivo, no genera derechos reales a favor de la Persona Usuaría ni de la Persona Adquirente.

Artículo 12. Ninguna persona podrá ingresar a los Espacios y/o al Teatro “Werika” si no cuenta con un Boleto de Acceso, bajo cualquiera de sus modalidades, salvo, los menores de 2 dos años de edad, cuyo ingreso será gratuito, siempre que se encuentren bajo la tutela de la Persona Responsable.

Artículo 13. El Boleto de Acceso únicamente será válido para el día y horario en que se adquirió, por lo que, de no hacer uso del mismo, el MEG no se hará responsable de reembolso alguno hacía la Persona Adquirente.

Artículo 14. El Boleto de Acceso para el Teatro “Werika” únicamente será válido en el horario y día reservado, en el entendido que la Persona Usuaría deberá presentarse con 10 diez minutos de anticipación, evitando contratiempos con su reserva, en caso contrario, el MEG no se hará responsable de reembolso alguno hacía la Persona Adquirente y/o Usuaría.

Artículo 15. Las Personas Usuarías tienen prohibido el reingreso a los Espacios con el mismo Boleto de Acceso.

Artículo 16. Queda prohibida la reventa de Boletos de Acceso.

Artículo 17. Las cortesías se regirán conforme a lo dispuesto el Reglamento Interno.

Sección Tercera De los Términos de Devolución

Artículo 18. La Persona Adquirente o Usuaria acepta ser consciente que la devolución de los Boletos de Acceso se registrará conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, de lo contrario, no se podrá realizar la devolución.

Artículo 19. Cualquier duda, aclaración o incidencia respecto a los Boletos de Acceso serán resueltas por la Coordinación, atendiendo a lo dispuesto en los presentes Términos.

Artículo 20. En caso de ser procedente la devolución, MEG realizará el reembolso del importe pagado a la Persona Adquirente, así como, aquellos casos que sean derivados de desastres naturales o de fuerza mayor.

Capítulo III Del Uso del Espacio de JAPI

Sección Primera De las Reglas Comunes

Artículo 21. La protección de las personas, del inmueble y de la infraestructura de JAPI se antepondrá a cualquier interés particular, por lo que, para su debido uso y conservación las Personas Usuarias tienen prohibido:

- I.** Ingresar en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes o psicotrópicos o en portación de armas;
- II.** Ingresar con objetos que pongan en riesgo la integridad física de las personas y los espacios;
- III.** Ingresar con mascotas, salvo aquellas consideradas como de servicio o apoyo, previa autorización emitida por la Coordinación;
- IV.** Ingresar a espacios no autorizados;
- V.** Causar daños y/o alteraciones a las áreas verdes, plantas, jardines, árboles, así como al mobiliario, espacios y a la infraestructura;
- VI.** Vaciar en baños, patios y jardines de los espacios los restos de alimentos o bebidas, debiendo de hacerlo únicamente en los espacios designados para tal fin;
- VII.** Llevar a cabo actos lascivos, intimidatorios, ofensivos, impúdicos, discriminatorios, violentos, de acoso, de manera enunciativa más no limitativa, en detrimento de cualquier persona, que atenten contra las disposiciones de orden común;
- VIII.** Realizar actos que alteren el orden y las actividades;
- IX.** Fumar dentro de los espacios cerrados y al aire libre;
- X.** Usar cámaras Go Pro, cámara montada en vehículo, dron, u otro objeto en movimiento no tripulado sin autorización de la Coordinación;
- XI.** Usar o lanzar fuegos o luces pirotécnicas;

XII. Usar reproductores personales de música con volumen alto que perturbe el ambiente; y

XIII. Realizar eventos públicos o privados sin la autorización de la Coordinación, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, manifestaciones civiles, eventos sin fines de lucro, fiestas o cualquiera que interrumpa el funcionamiento cotidiano.

Artículo 22. Las Personas Usuarias menores de edad deberán estar siempre al cuidado y resguardo de la Persona Responsable, quien deberá acompañarle en todo momento, es decir, desde el ingreso hasta la salida de las instalaciones de JAPI.

La Persona Responsable deberá salvaguardar el paradero e integridad física de las personas menores; y, de igual manera, los daños que éstas puedan causar derivados de la falta de observancia y/o negligencia, le serán imputables.

Para efectos de lo anterior, queda acentuado que el personal de MEG no puede, ni deberá considerarse como la Persona Responsable.

Artículo 23. Para efectos de los presentes Términos se catalogan las siguientes zonas en:

I. Áreas Comunes;

II. Espacios; y

III. Teatro “Wérica”.

Artículo 24. Por seguridad, la Persona Usuaria deberá acatar las indicaciones del personal de MEG en su estadía dentro de los espacios, y sujetarse a las normas de seguridad y operación establecidas.

Artículo 25. Los Espacios, incluido el Teatro “Werika”, que cuenten con mecanismos que sean susceptibles a producir fotosensibilidad a las Personas Usuarias, contarán con aviso oportuno para tal efecto.

Es potestad de la Persona Responsable, el ingreso de Personas Usuarias menores de edad a estas experiencias, así como la vigilancia de este si presenta algún episodio de fotosensibilidad o cualquier tipo sintomatológico derivado de la exposición al espacio.

Artículo 26. Si la Persona Usuaria se encuentra en una situación de discapacidad o neuro divergencia, que impida o pueda ocasionar algún tipo de alteración a su estado, deberá por sí misma o a través de la Persona Responsable, informarle oportunamente a la Coordinación a fin de recibir información e instrucciones pertinentes, previo al ingreso a los Espacios y al Teatro “Werika”.

Artículo 27. La Persona Responsable o Usuaria podrá solicitar silla de ruedas para personas con discapacidad motriz.

El número de sillas al servicio de las Personas Usuarias está sujeto a disponibilidad, por lo que se asignan conforme al orden de solicitudes presentadas.

Artículo 28. La Persona Usuaria o Responsable deberá depositar, las bolsas, mochilas, pañaleras, bultos grandes o similares en el área de paquetería, utilizando el sistema de garantía de reembolso, que consiste en depositar la moneda con denominación correspondiente, misma que se recupera al término del servicio.

Artículo 29. En caso de indisciplina o incumplimiento en los Términos por parte de la Persona Usuaria, ésta será apercibida, en el sentido de que al seguir con una actitud reiterada de dichos comportamientos, la Coordinación podrá solicitarle a la persona su salida del JAPI, de forma voluntaria, así como asistida, por elementos de seguridad propios

o del municipio (según la magnitud de la falta), sin la obligación de reembolso por parte del MEG.

Otorgando para tal efecto la facultad de recabar datos personales, en virtud de estar en facultad de ejercer las acciones jurisdiccionales a que tenga lugar la falta y en consecuencia la posible reparación de daño.

Artículo 30. Las Personas Responsables y/o Usuarías deberán responsabilizarse del buen uso de las instalaciones, en caso de daño ocasionado ya sea voluntario o involuntario deberán de cubrir el costo de su reparación o reposición.

Sección Segunda De las Áreas Comunes

Artículo 31. Se catalogan como áreas de uso común las siguientes:

- I. Jardineras, áreas verdes y arbolado;
- II. Caminos que permitan un libre tránsito; y
- III. Cafetería y fuente de sodas.

Artículo 32. Las Personas Usuarías dentro de las Áreas Comunes podrán:

- I. Ingerir alimentos adquiridos dentro de los centros de consumo de JAPI; y
- II. Hacer uso de los espacios referidos en el artículo anterior.

Artículo 33. Las Personas Usuarías tienen prohibido:

- I. Hacer uso indebido de las instalaciones;
- II. Correr, jugar o realizar actividades físicas que pongan en riesgo su integridad y las demás Personas Usuarías; e
- III. Ignorar las instrucciones establecidas en la señalética.

Sección Tercera De los Espacios

Artículo 34. Se catalogan como Espacios las noventa exhibiciones permanentes y temporales comprendidas en las secciones de:

- I. Persona;
- II. Creatividad;
- III. Identidad; y
- IV. Naturaleza.

Artículo 35. Las Personas Usuarías tienen prohibido:

- I. Ingresar con alimentos y/o bebidas;
- II. Obstruir la circulación de las Personas Usuarías;
- III. Usar reproductores personales de música con volumen alto que perturbe el ambiente;

IV. Utilizar los Espacios de manera indebida o diferente para los cuales fueron creados; y

V. Alterar o modificar los Espacios o cualquier obra.

Artículo 36. Los Espacios que cuenten con mecanismos que sean susceptibles a producir fotosensibilidad a las Personas Usuarias, contarán con aviso oportuno para tal efecto.

Es potestad de la Persona Responsable, el ingreso de Personas Usuarias menores de edad a estas experiencias, así como la vigilancia de éste si presenta algún episodio de fotosensibilidad o cualquier tipo sintomatológico derivado de la exposición al espacio.

Sección Cuarta Del Teatro “Werika”

Artículo 37. El Teatro “Werika” es un espacio destinado a un simulador de vuelo dentro de JAPI, que eleva a las Personas Usuarias mientras se encuentran sentadas en una silla sujetadas por un cinturón de seguridad, a una altura de hasta 8.70 metros, frente a una pantalla que mostrará un vuelo por distintos destinos de Jalisco.

Se incluyen algunos elementos como audio, aromas, brisa, que hacen una experiencia multisensorial.

La Persona Usuaria deberá atender al horario señalado en el artículo 6 fracción II de los presentes Términos, por lo que, deberá de llegar 10 minutos antes de la hora reservada.

Artículo 38. Las Personas Usuarias tienen prohibido:

I. Ingresar con alimentos y/o bebidas;

II. Obstruir la circulación de las Personas Usuarias;

III. Usar reproductores personales de música con volumen alto que perturbe;

IV. Ingresar con mascotas al Espacio;

V. Utilizar los Espacios de manera indebida o diferente para los cuales fueron creados; y

VI. Abandonar el espacio expositivo de manera desordenada;

Artículo 39. Las Personas Usuarias deberán acatar en todo momento las indicaciones del personal que opera el teatro “Werika”, en el entendido de que toda disposición está supeditada a garantizar primordialmente la seguridad y bienestar de las Personas Usuarias durante su estancia; y, así mismo, la de su correcta operatividad.

En caso de indisciplina o incumplimiento en los Términos se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 29 del presente instrumento.

Sección Quinta Del Uso de la Sala de Lactancia

Artículo 40. La Sala de Lactancia será utilizada por la madre tanto para realizar la extracción de la leche materna, como para amamantar a su bebé, debiendo de acatar las siguientes recomendaciones:

- I. El horario para el uso se regirá conforme a lo señalado en el artículo 6 fracción I de los presentes Términos;
- II. Deberá de registrar su visita en la bitácora correspondientes;
- III. Hacer uso exclusivamente para amamantar o la extracción y conservación de la leche materna durante su estadía;
- IV. Se prohíbe el ingreso y la ingesta alimentos o bebidas; y
- V. Se prohíbe el almacenamiento de alimentos o bebidas.

Sección Sexta **Del Uso de la Unidad de Enfermería**

Artículo 41. La Unidad de Enfermería es el espacio encargado de proporcionar servicios de Atención Médica Prehospitalaria a las Personas Usuarias que se encuentren dentro de las instalaciones.

La Unidad de Enfermería podrá otorgar únicamente la atención médica prehospitalaria con el fin de proporcionar el soporte básico de vida, así como la atención inmediata e inicial de lesiones, en caso de presenciar un accidente.

Lo anterior con el objetivo principal de preservar la vida o la función de los órganos.

Artículo 42. Es obligación de la Unidad de Enfermería, brindar en todo momento atención médica de emergencia a las Personas Usuarias, cuyo cuadro clínico representa una emergencia estándar, que determina el caso de síntomas que no comprometan su estado general, ni representan un riesgo evidente para su vida.

Artículo 43. Se entenderá como urgencia médica si cumple con lo siguiente:

- I. La vida del paciente corre peligro;
- II. Su aparición siempre es de manera súbita e inesperada;
- III Requieren de atención inmediata; o
- IV. Si la atención inicial es vital a través de la primera persona respondiente, quien debe estar preparada para la atención inmediata mediante el soporte básico de vida y el manejo inicial de lesiones.

Artículo 44. El artículo anterior no tendrá aplicación alguna en el tratamiento de los siguientes supuestos:

- I. Embarazadas en trabajo de parto;
- II. Traumatismos de moderados a graves;
- III. Infartos o pre infartos;
- IV. Atención posterior a cualquier tipo de crisis convulsiva o similares; y
- V. Enfermedades súbitas.

Se entenderá como tratamiento, el diagnóstico, control e implementación de medidas especializadas a los casos referidos.

Artículo 45. Las personas menores de edad que presenten algún cuadro de urgencia médica, tendrán que permanecer acompañadas en todo momento por la Persona Responsable a cargo de su tutela durante el periodo que reciban la atención médica.

Artículo 46. La atención o falta de ésta respecto a los casos referidos en los artículos anteriores, estará siempre bajo la responsabilidad del titular de la Unidad de Enfermería, quien deberá justificar su procedencia o improcedencia, de acuerdo a las normas y leyes en materia de salud que le sean aplicables, para el debido desempeño de su cargo.

Capítulo IV

Alcances de Orden Público e Interés Social del MEG

Artículo 47. MEG no permite la discriminación por ningún motivo, en razón de características étnico-interraciales, religión, ideológicas, divergencias sexo-genéricas, aspectos inherentes en la expresión de la personalidad, condición física, capacitismo o diferentes realidades socioeconómicas.

Artículo 48. JAPI cuenta con un Aviso de Privacidad Focalizado para el Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición de los datos personales recabados a las Personas Adquirentes, Responsables y Usuarías, como responsable de su tratamiento y de dar acceso a la información de su competencia; mientras que MEG, es la entidad responsable de dar acceso a la información pública.

Capítulo V

Deslinde de Responsabilidades

Artículo 49. MEG está obligado a la prestación de los servicios adquiridos por la Persona Usuaria, salvo en casos donde las condiciones ajenas a su voluntad lo impidan, que de manera enunciativa más no limitativa, como lo son fallas en el suministro eléctrico, condiciones climatológicas adversas, condiciones sociales que pongan en riesgo la integridad de las Personas Usuarías, o por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o medidas de seguridad decretadas por la Autoridad competente, o bien, cualquiera que el MEG considere como condición suficiente para la suspensión del servicio.

En el supuesto en que se considere la suspensión del servicio, MEG expedirá un boleto con fecha abierta y vigencia de hasta 365 días para reponer la visita a la Persona Usuaria, tratándose el Teatro “Werika” se sujetará al horario de disponibilidad del mismo.

Artículo 50. Con el fin de crear un ambiente de cordialidad y respeto, quedan estrictamente prohibidas por las Personas Usuarías las conductas indisciplinadas, perjudiciales u ofensivas, incluyendo brincarse cualquier fila o apartar lugares sin respetar a los demás, en caso de que la Persona Usuaria salga de la fila y desea regresar, deberá volverse a formar hasta el final.

Cualquiera de estas conductas podría derivar en la expulsión de la Persona Usuaria de JAPI sin derecho a reembolso.

Artículo 51. JAPI no puede recabar documentos o datos que menoscaben el derecho a la privacidad de los menores atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo cual se da por sentado que quien se apersona en compañía de las Personas Menores y/o Personas Discapacitadas, tienen facultades

conferidas por ministerio de ley, para así hacerlo; y que los derechos y obligaciones de quien carezca de capacidad jurídica, serán de traslado inmediato para la Persona Responsable.

Artículo 52. A la Persona Usuaria y tratándose de menores la Persona Responsable, le serán imputables los daños que sufran los espacios que se generen por inobservancia de los presentes Términos, así como, de los daños y perjuicios causados a terceros.

Artículo 53. JAPI asumirá responsabilidad civil que le sea imputable, sobre aquellos sucesos, de probable y posible reparación, en detrimento de la integridad física o material de las Personas Usuarias, posterior a los dictámenes y procedimientos a los que haya lugar.

Artículo 54. En virtud de lo anterior, JAPI no se hará responsable de ningún suceso, incidente, percance, etcétera, causado fuera de sus espacios; o los que estando dentro de ellos, sean por falta de inobservancia de los presentes Términos por parte de la Persona, o en el caso en que no sean debidamente informados a la Coordinación, previo a cualquier acción particular, que provoque mayor agravio o cambie las características, de tiempo, modo y lugar, que dificulten o impidan los procedimientos internos a los que haya lugar.

Artículo 55. La atención médica brindada en la Unidad de Enfermería de JAPI, será única y exclusivamente de conformidad a lo establecido en el capítulo respectivo, cualquier acto referente a la negligencia, impericia o mala praxis, será de imputabilidad directa al Titular de dicha área.

Transitorios

Primero. Los presentes Términos fueron aprobados por la Junta Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Segundo. Los presentes Términos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Tercero. Publíquese los presentes Términos en las Taquillas ubicadas en las instalaciones de Jalisco Paseo Interactivo, así como en los medios autorizados por el MEG.

Cuarto. En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este documento sean consideradas nulas, ilegales o ineficaces en cualquier aspecto, la validez, legalidad y exigibilidad o eficacia del resto de las disposiciones del presente documento no se verán afectadas o anuladas por dicha circunstancia.

Quinto. Cualquier otra situación no prevista en los presentes términos será resuelta por el MEG.

Sexto. Cualquier modificación, ampliación, disminución, alcance, diverso al contenido o las tarifas mencionadas, reestructuración, o cualquier otro acto que tenga como fin el cambio parcial o total en el contenido del presente ordenamiento, deberá estar sujeto a la previa validación y autorización de la Junta de Gobierno del MEG.